

ANEJO Nº 23. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES

ÍNDICE

23. ANEJO Nº 23. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES 3

23.1. MEMORIA..... 3

23.1.1. OBJETO DEL ANEJO 3

23.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS 4

23.1.3. AFECCIONES..... 4

23.1.3.1. Expropiación 4

23.1.3.2. Imposición de servidumbres 4

23.1.3.3. Ocupaciones temporales..... 5

23.1.4. PLANOS PARCELARIOS 5

23.1.5. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS..... 5

23.1.5.1. Metodología..... 5

23.1.5.2. Precios unitarios..... 8

23.1.5.3. Valoración de los bienes y derechos afectados..... 8

23.2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS 9

23.2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS 9

23.2.2. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS.. 9

23.3. PLANOS DE EXPROPIACIONES 13

23. ANEJO Nº 23. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES

23.1. MEMORIA

23.1.1. OBJETO DEL ANEJO

La finalidad del Anejo de Expropiaciones es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación por la Dirección General de Carreteras, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Servicio de Expropiaciones correspondiente, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de referencia.

De acuerdo con la OC 22/07 sobre “Instrucciones complementarias para tramitación de proyectos”, para adelantar el inicio del expediente expropiatorio, una vez redactado el correspondiente Proyecto de Trazado, y aprobado provisionalmente, se someterá al trámite de información pública previsto en el artículo 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, incluyendo la relación individualizada de bienes y derechos afectados.

Por consiguiente, dicho anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo así como los bienes y derechos afectados.

La ocupación de los terrenos puede ser de dos tipos: temporal o definitiva, siendo esta última la expropiación.

La legislación de referencia es la siguiente:

- RD legislativo 7/2015, de 30 de octubre y el RD 1492/2011, de 24 de octubre. Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, R.D. 26 de abril de 1957.
- Nota de Servicio 4/2010 sobre el Estudio de las Expropiaciones en los proyectos de trazado de la Dirección General de Carreteras.
- Orden Circular 22/07 sobre instrucciones complementarias para tramitación de proyectos.
- Ley de carreteras 37/2015 de 29 de septiembre
- Reglamento General de Carreteras, R.D. 1812/1994 de 2 de septiembre.

A efectos de la Ley de Carreteras y del Reglamento, se establecen las siguientes zonas de protección:

- Zona de dominio público:
 - Son los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de

servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.

- La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural.
- En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera.
- En los casos especiales de túneles, puentes, viaductos y otras estructuras, cimentaciones, anclajes, estabilizaciones de taludes, elementos de drenaje u obras similares, se podrá establecer otra delimitación de la arista exterior de la explanación de forma justificada, en cuyo caso ésta se ha de incluir expresamente en el estudio de carreteras que habrá de ser objeto de información pública; en su defecto, dicha arista exterior de la explanación será la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural.
- Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los apoyos de los puentes y viaductos y la totalidad de sus cimentaciones, y además la franja de terreno que sea preciso excavar a su alrededor para su construcción con una anchura de 1 metro como mínimo, salvo excepciones debidamente justificadas.

- Zona de servidumbre:

- Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitadas interiormente por la zona de dominio público anteriormente definida y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25,00 m en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 8,00 m en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

- Zona de afección:

- La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.
- En el caso especial de túneles y sus elementos auxiliares, constituirán zona de afección los terrenos situados entre las proyecciones verticales de los hastiales exteriores de los mismos y además dos franjas de terreno adicionales de 50 metros de anchura, una a cada lado de dichas proyecciones, medidas horizontal y perpendicularmente al eje de los túneles o elementos auxiliares, salvo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 se derivara un grado de protección diferente.

- Línea de edificación:

- A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Con carácter general, en las carreteras estatales que discurran total y parcialmente por zonas urbanas el Ministerio de Fomento podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

23.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

El presente anejo tiene por objeto describir y valorar los bienes y derechos afectados necesarios para la ejecución de las "ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL CARRETERA FE-14 P.K 0+000 A 0+600. T.M. FERROL. PROVINCIA DE A CORUÑA".

23.1.3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el Proyecto, se definen tres tipos de afecciones:

- Expropiación.
- Imposición de servidumbres.
- Ocupación temporal.

23.1.3.1. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que requiera la actuación conforme a la vigente Ley de Carreteras, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el Proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de obras.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del presente Anejo. Dicha línea perimetral se establece en función de los siguientes parámetros:

a) La calificación fiscal de los terrenos afectados.

b) Las características topográficas de los mismos.

Como arista exterior de la explanación se ha considerado, a todos los efectos, la formada por el borde del talud del desmonte o terraplén del ramal de enlace o tronco o la de la cuneta de guarda, caso de que esta existiera.

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el presente Proyecto, se define una nueva delimitación del límite de expropiación en casos puntuales según las necesidades explícitas del trazado, tal y como queda establecido en el Capítulo III.- Uso y defensa de las carreteras, Sección 1ª. Limitaciones de la propiedad, que marca la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

EXPROPIACIÓN DEFINITIVA

La línea de expropiación trazada mantiene las distancias que en concepto de dominio público son de aplicación según lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por R.D. 1812/1994, de 2 septiembre y en el art. 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del apartado 3 del presente Anejo.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros de la citada Ley afecta a una superficie de 8.306 m², de los cuales 8.306 m² el 100 % corresponden a terrenos catalogados como suelo urbanizado.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en el proyecto, se detalla en el siguiente cuadro:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m ²	SUELO URBANIZADO m ²		OTROS m ²	TOTAL m ²
		No edificado	Edificado o en curso		
FERROL	0	8.306	0	0	8.306

23.1.3.2. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terreno sobre las que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio de pleno dominio del inmueble. Se especifica a continuación, el tipo de servidumbre y sus características esenciales (aérea, subterránea, de paso...).

No hay afecciones por Imposición de servidumbres en este proyecto.

23.1.3.3. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el período de finalización de ejecución de las mismas. El periodo de ocupación temporal será el de la duración de las obras.

Estas franjas de terrenos adicionales a la expropiación tienen una anchura variables según las características de la explanación, la naturaleza del terreno y el objeto de la ocupación.

Dichas zonas de ocupación se utilizarán, entre otros usos, principalmente para las instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas o definidas en el presente Proyecto.

Se han previsto también las ocupaciones temporales para instalaciones auxiliares de obra, mejora del ajardinamiento existente y para zonas de acopios.

Se ocupan 34.566 m² de Ocupación Temporal con el siguiente desglose por municipios y clase de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m ²	SUELO URBANIZADO m ²	OTROS m ²	TOTAL m ²
FERROL	0	3.284	31.282	34.566

23.1.4. PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Dicha colección está formada por:

- Plano de situación.
- Ortofotoplanos.
- Planos de expropiaciones.

Cada uno de los planos contiene un croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece y el nombre del Término/s Municipal/es que comprende.

Los referidos planos de expropiaciones se confeccionan sobre la base cartográfica realizada ex profeso para la redacción del proyecto, realizándose la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los respectivos Centros de Gestión Catastral de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por el Ayuntamiento afectado, del Registro de la Propiedad y por último de la investigación sobre el terreno y los trabajos de campo realizados.

Los planos de expropiaciones se han confeccionado a una escala que permite identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden (compuesto por su código provincial, código municipal de INE y numeración de cada una de las parcelas afectadas dentro de cada municipio), referencia catastral o polígono, parcela y manzana catastral, en su caso. Igualmente se delimitan con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, expropiación, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

En general las parcelas catastrales se delimitan en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación con el resto de parcela no afectada.

23.1.5. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

23.1.5.1. Metodología

De la consideración de los parámetros “Socioeconómicos” que gravitan sobre los diferentes terrenos y derechos afectados por el proyecto, conjuntamente con las características intrínsecas, agronómicas y urbanísticas de las fincas que se pretenden valorar, así como de la legislación específica de valoración en materia de expropiación forzosa, se estima:

A. VALORACIÓN DEL SUELO

Los parámetros apuntados anteriormente se han de aplicar y armonizar de conformidad con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo y la Disposición final tercera de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Según el **Art. 21, del RDL 7/2015. Situaciones básicas del suelo**, todo el suelo se encuentra, a los efectos de dicha Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

1. Está en la situación de suelo rural:

a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley de Suelo, se encuentra en la situación de suelo urbanizado el integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

Se entenderá que así ocurre cuando:

a) Las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. En ningún caso podrán considerarse a estos efectos, las carreteras de circunvalación, ni las vías de comunicación interurbanas que no tengan, de acuerdo con el instrumento de ordenación correspondiente, la consideración de viales urbanos.

b) Esté incluido en un ámbito para el que el instrumento de ordenación prevea una actuación de reforma interior o de renovación urbana.

Al establecer las dotaciones y los servicios a que se refiere el párrafo anterior, la legislación urbanística podrá considerar las peculiaridades de los núcleos tradicionales legalmente asentados en el medio rural.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en los Títulos III y IV del citado Real Decreto Legislativo, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.

d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. Las valoraciones se entienden referidas:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.

d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Según el Art. 35 del RDL 7/2015 y el capítulo II del RDL 1492/2011 los criterios generales para la valoración de inmuebles son los siguientes:

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
2. El suelo se tasarán en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

4. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

1. Valor en el Suelo Rural. (Art. 36, del RDL 7/2015 y Art. 7, del RDL 1492/2011):

- a) Cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior.

La capitalización de la renta, real o potencial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Reglamento y en función de la naturaleza de la explotación.

- b) Cuando no exista explotación en el suelo rural ni pueda existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración y, por consiguiente, no se pueda determinar una renta real o potencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.
- c) El valor del suelo obtenido de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá ser corregido al alza mediante la aplicación del factor de corrección por localización al valor de capitalización, en los términos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.
- d) Las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rural, cuando deban valorarse con independencia del mismo, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. Para valorar las plantaciones y sembrados preexistentes a que alude el artículo 45 de la Ley de Expropiación Forzosa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y la Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre producciones agrícolas.
- e) En ninguno de los casos previstos en este artículo, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun efectivamente realizados.

2. Valor del Suelo Urbanizado (Art. 37, del RDL 7/2015 y Art. 19, del RDL 1492/2011):

1. Para la valoración en situación de suelo urbanizado que no esté edificado, o en el que la edificación existente o en curso de ejecución sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se estará a lo dispuesto en el artículo 22, ambos de este Reglamento.
2. Para la valoración en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación, se aplicará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.
3. Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a operaciones de reforma o renovación de la urbanización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.
4. Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a actuaciones de dotación se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.
5. Para la valoración del suelo en el desarrollo de actuaciones de transformación urbanística sometidas al régimen de equidistribución de beneficios y cargas en las que concurren los requisitos previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 20 del RD 1492/2011. Determinación del uso y edificabilidad de referencia del suelo urbanizado no edificado a efectos de valoración.

1. Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.
2. Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, se tomará la edificabilidad media ponderada del ámbito espacial en el que se integren.
3. Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilite la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.

B. VALORACIÓN DEL VUELO E INSTALACIONES AFECTADAS

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en suelo rural, así como el resto de elementos unidos inseparablemente al suelo, se tasarán con independencia de los terrenos, siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la

valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista por el artículo 23 y siguientes de este Reglamento. La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del texto refundido de la Ley de Suelo, en los supuestos de edificaciones, construcciones e instalaciones no ajustadas a la legalidad al tiempo de su valoración y para las que no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, se procederá de la forma siguiente:

a) En suelo en situación de rural, en ningún caso serán objeto de valoración y tampoco serán tenidas en consideración a los efectos del cálculo de la renta de la explotación.

b) En suelo en situación de urbanizado, edificado o en curso de edificación, no se computarán a los efectos de la tasación conjunta a que alude en la letra a) del apartado 2 del artículo 24 del texto refundido de la Ley de Suelo.

A los efectos de este Reglamento, se considerará que la edificación se encuentra en situación de ruina física cuando concurren los requisitos de antigüedad y estado de conservación establecidos por la legislación urbanística aplicable.

En el supuesto de que la ruina o que la condición de ilegal afecte sólo a una parte de la edificación, en la valoración se considerará sólo aquella parte de la edificación que no se encuentre en situación de ruina física, o que esté ajustada a la legalidad.

C. VALORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se ha valorado teniendo en cuenta la diferencia entre valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer. En consecuencia, en atención al gravamen que supone a la finca, se viene considerando el valor de dicha imposición en un rango entre el 40 y 60 % del valor de la propiedad.

D. VALORACIÓN DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES

Su tasación se realizará de conformidad con lo establecido en el Art. 115 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo ...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien.

Teniendo en cuenta que la duración prevista de las obras es de 24 meses, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo rural se debe valorar en el 20% del valor del terreno afectado (10 % por cada año de ocupación del mismo). Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del suelo que se afecte.

23.1.5.2. Precios unitarios

Se obtienen en aplicación de la metodología de valoración expuesta y en atención al examen del trazado proyectado en cuanto a los siguientes parámetros y características:

- A. Las condiciones agronómicas, litológicas y topográficas.
- B. Los planes urbanísticos vigentes en las diversas comarcas y municipios afectados.
- C. De la prospección del mercado de productos agrarios.
- D. Rendimientos agrarios medios y subvenciones según Instituciones y Organismos Oficiales.
- E. Del estudio y comparación con otras expropiaciones realizadas en la zona, tanto por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, como de otras Entidades o Empresas públicas (ADIF, FEVE, Gas, Redes Eléctricas, Autopista, etc.).

23.1.5.3. Valoración de los bienes y derechos afectados

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para los diferentes tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se han obtenido los valores parciales y totales de dichas afecciones, obteniendo un coste de las expropiaciones e indemnizaciones de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (177.777,85 €)**.

POR ÚLTIMO Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES EXCLUSIVAMENTE PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.

23.2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

23.2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de Abril de 1957, se elabora la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Término Municipal.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.
- Valoración completa de todos los elementos objeto de expropiación, según comprobación in situ del tipo de terreno y posibles elementos indemnizables.

La información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral y Tributaria de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, del Ayuntamiento afectado, de las correspondientes Cámaras o Sindicatos Agrarios, así como de la inspección directa "in situ" de las propiedades afectadas.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente se citan en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (Renfe, Autopistas, etc.), que dada su naturaleza jurídica de bien público, goza de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiadas, a menos que ex-profeso se declare la prevalencia de la utilidad pública. No obstante dicha inclusión se considera necesaria puesto que en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

23.2.2. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS

Se incluye la preceptiva relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Nº DE ORDEN	POL	PARC	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)						NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES		
	REF. CATASTRAL					SUBPARC	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	SERVIDUMBRE DE VUELO			OCUPACIÓN TEMPORAL	SUPERFICIE TOTAL AFECTADA
0001	3453701NJ6135S0 001TB		EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	3059			Suelo sin edif.	720				720	URBANIZADO	2 DE 5
0002	3152002NJ6135S0 001TB		EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	17427			Suelo sin edif.	1431				1431	URBANIZADO	1 DE 5
0003	AVENIDA DAS PÍAS		MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA RÚA ANTONIO MACHADO, 15008 A CORUÑA	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA RÚA ANTONIO MACHADO, 15008 A CORUÑA				Vía de Comunicación de dominio público				288	288	URBANIZADO	1 DE 5
0004	GL. UXÍO NOVONEYRA		EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)				Vía de Comunicación de dominio público				3495	3495	URBANIZADO	1 Y 2 DE 5
0005	AV. ESTEIRO		EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)				Vía de Comunicación de dominio público				2903	2903	URBANIZADO	1 Y 2 DE 5
0006	RÚA SANTA COMBA		EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)				Vía de Comunicación de dominio público				3722	3722	URBANIZADO	1 Y 2 DE 5
0007	4	224	DOMINGO BERMUDEZ	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	144			Suelo sin edif.	144				144	URBANIZADO	2 DE 5
0008	AVENIDA DE BAZÁN		EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)				Vía de Comunicación de dominio público				1794	1794	URBANIZADO	2 DE 5
0009	4	225	CLOTILDE CAL FERNANDEZ	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	170			Suelo sin edif.	170				170	URBANIZADO	2 DE 5
0010	4	218	CARMEN GONZALEZ BERMUDEZ	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	435			Suelo sin edif.	435				435	URBANIZADO	2 DE 5
0011	4	217	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CASTEIRO MARGARITA CAINZOS GÓMEZ ROBERTO CAINZOS GÓMEZ SERANTES (EL BOSQUE) Nº15 A 15405 FERROL (A CORUÑA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	218			Suelo sin edif.	218				218	URBANIZADO	2 DE 5
0012	4	217	EDELMIRO RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CASTEIRO Y OTROS HEREDEROS DE JOSE CELA SANJUAN SERANTES (EL BOSQUE) Nº15 A 15405 FERROL (A CORUÑA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	714			Suelo sin edif.	714				714	URBANIZADO	2 Y 3 DE 5

Nº DE ORDEN	POL	PARC	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)							NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES	
	REF. CATASTRAL					SUBPARC	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	SERVIDUMBRE DE VUELO	OCUPACIÓN TEMPORAL			SUPERFICIE TOTAL AFECTADA
0013	RÚA "A"		EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)				Vía de Comunicación de dominio público				3157	3157	URBANIZADO	2 Y 3 DE 5
0014	4	217	VICENTE COBELO CANOSA RIO XUBIA, 6 BJ 15403 FERROL (A CORUÑA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	177			Suelo sin edif.	177				177	URBANIZADO	2 Y 3 DE 5
0015	4	215	DIEGO LOPEZ RODRIGUEZ, (ILOCALIZABLE)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	146			Suelo sin edif.	146				146	URBANIZADO	3 DE 5
0016	4	214	JUANA FERNANDEZ	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	129			Suelo sin edif.	129				129	URBANIZADO	3 DE 5
0017	4	214	CARMEN VARELA VARELA CALLE CASTELAO, 62 15406 FERROL (A CORUÑA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	452			Suelo sin edif.	452				452	URBANIZADO	3 DE 5
0018	4	213	HEREDEROS DE FRANCISCO SANMARTIN VILLARES Y MARÍA MIRAGAYA CL SAN NICOLAS, 88 FERROL (A CORUÑA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	241			Suelo sin edif.	241				241	URBANIZADO	3 Y 5 DE 5
0019	4	212	JOSÉ FERNANDEZ PAZ, JAIME FERNANDEZ PAZ, JUAN FERNANDEZ PAZ CALLE TIERRA, 50, P03 15402 FERROL (A CORUÑA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	187			Suelo sin edif.	187				187	URBANIZADO	3 Y 5 DE 5
0020	4	210	ROSENDO GARCIA COBELO Y OTROS CL. IGLESIA, 36 15402 FERROL (A CORUÑA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	163			Suelo sin edif.	163				163	URBANIZADO	3 Y 5 DE 5
0021	4	211	HEREDEROS DE LUIS BUEIRO	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	75			Suelo sin edif.	75				75	URBANIZADO	3 Y 5 DE 5
0022	4	288	JUAN CLAUDIO DELGADO GARCIA Y OTROS CL. SAO PAULO, Nº 6, BJ:IZQ., 15406 CARANZA-FERROL (A CORUÑA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	251			Suelo sin edif.	301				301	URBANIZADO	3 Y 5 DE 5
0023	4	181	JUAN CLAUDIO DELGADO GARCIA Y OTROS CL. SAO PAULO, Nº 6, BJ:IZQ., 15406 CARANZA-FERROL (A CORUÑA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	435			Suelo sin edif.	435				435	URBANIZADO	3 Y 5 DE 5
0024	4	180	JOSE SERANTES CASTAÑO CL. FONTEMOURA, 71-73, 2ºD 15403 FERROL (A CORUÑA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	178			Suelo sin edif.	178				178	URBANIZADO	3 Y 5 DE 5
0025	4	179	CARLOS NAVEIRAS CASTRO Y OTROS HEREDEROS CL. ADOLFO ROS, Nº 25-27, 5ºF 15404 FERROL (A CORUÑA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	788			Suelo sin edif.	788				788	URBANIZADO	3 Y 5 DE 5

Nº DE ORDEN	POL	PARC	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)							NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES	
	REF. CATASTRAL					SUBPARC	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	SERVIDUMBRE DE VUELO	OCUPACIÓN TEMPORAL			SUPERFICIE TOTAL AFECTADA
0026	4	178	CARMEN CARRANZA DE THOMAS	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	502			Suelo sin edif.	502				502	URBANIZADO	3 Y 5 DE 5
0027	4	177	MARIA DEL CONSUELO HERMIDA RABOSO Y OTROS. CL. ESPAÑA, 22 08870 SITGES (BARCELONA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	192			Suelo sin edif.	192				192	URBANIZADO	3 Y 5 DE 5
0028	4	169	Mª CARMEN DOCAL GARCÍA Y OTROS HEREDEROS CL CABALLO BLANCO, 12 1º 15405 FERROL (A CORUÑA)	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	347			Suelo sin edif.	347				347	URBANIZADO	3 Y 5 DE 5
0029	4	168	HEREDEROS DE FRANCISCO LEIRA FONTÁN	FINCA NO INSCRITA ACTUALMENTE EN EL CATASTRO INMOBILIARIO	161			Suelo sin edif.	161				161	URBANIZADO	3 Y 5 DE 5
0030	MARQUÉS DE STA. CRUZ		EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)				Vía de Comunicación de dominio público				5776	5776	URBANIZADO	3, 4 Y 5 DE 5
0031	RÚA LEPANTO		EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)				Vía de Comunicación de dominio público				9918	9918	URBANIZADO	3, 4 Y 5 DE 5
0032	RÚA SARTAÑA		EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)				Vía de Comunicación de dominio público				229	229	URBANIZADO	2 Y 3 DE 5
0033	3652801NJ613550 000PL		EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	EXCMO CONCELLO DE FERROL PZ ARMAS 15402 FERROL (A CORUÑA)	6409			Suelo sin edif.				3284	3284	URBANIZADO	2 Y 3 DE 5

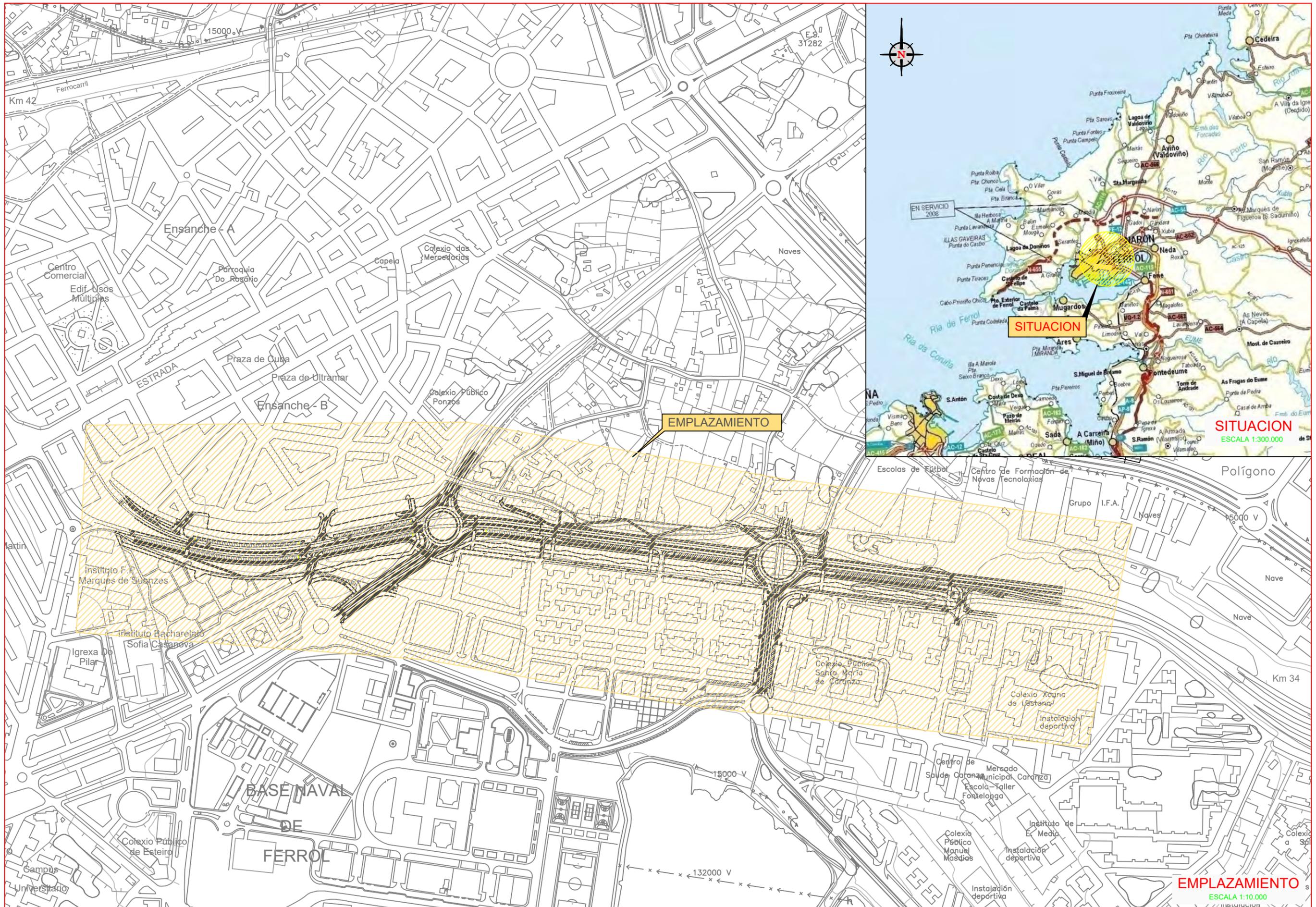
23.3. PLANOS DE EXPROPIACIONES

El presente Anejo incluye, en primer lugar, un plano de situación, seguido de las ortofotografías en color (siguiendo las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas para la redacción del proyecto) con el eje de la carretera y límites de la expropiación marcados en ellas.

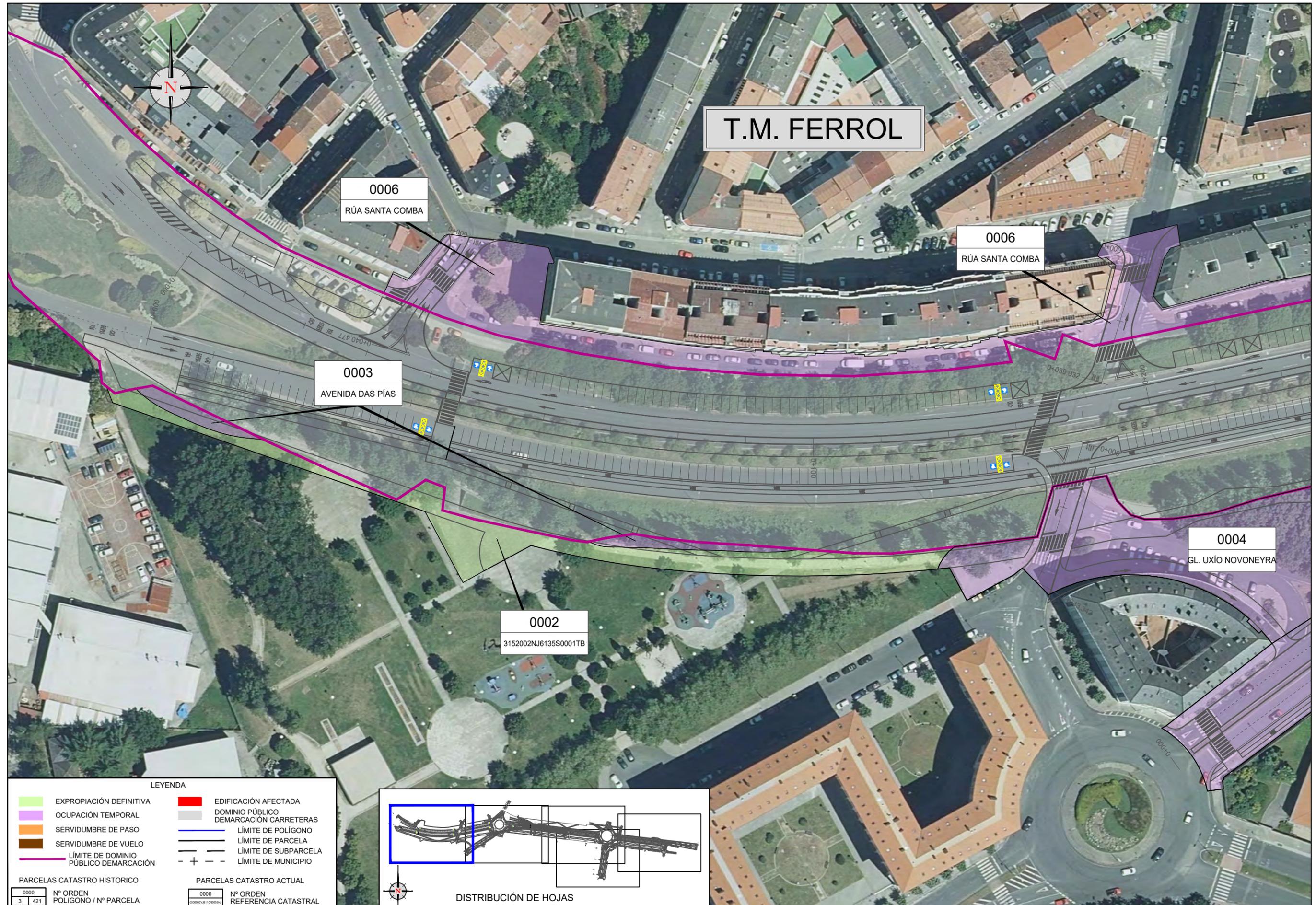
23.3.1. PLANO DE SITUACIÓN

23.3.2. ORTOFOTOPLANOS

23.3.3. PLANOS DE EXPROPIACIONES



GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOBILIDAD Y AGENDA URBANA	CONSULTOR:	INGENIERO AUTOR:	INGENIERO DIRECTOR:	1º JEFE DE LA DEMARCACIÓN:	ESCALA:	TÍTULO:	CLAVE:	FECHA:	DESIGNACIÓN:	NUM. DE PLANO:
	SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS	DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA					DIN A3: INDICADAS	ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL CARRETERA FE-14 P.K 0+000 A 0+600. T.M. FERROL. PROVINCIA DE A CORUÑA	33-LC-7160	JULIO 2021	ANEJO DE EXPROPIACIONES PLANO DE SITUACIÓN
	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS		JOSE MANUEL MOURE VIEITES	EDUARDO TOBA BLANCO	ANGEL GONZALEZ DEL RIO						HUJA NUM. 1 DE 1



LEYENDA

 EXPROPIACIÓN DEFINITIVA	 EDIFICACIÓN AFECTADA
 OCUPACIÓN TEMPORAL	 DOMINIO PÚBLICO
 SERVIDUMBRE DE PASO	 DEMARCAÇÃO CARRETERAS
 SERVIDUMBRE DE VUELO	 LÍMITE DE POLÍGONO
 LÍMITE DE DOMINIO PÚBLICO DEMARCAÇÃO	 LÍMITE DE PARCELA
	 LÍMITE DE SUBPARCELA
	 LÍMITE DE MUNICIPIO

PARCELAS CATASTRO HISTORICO	PARCELAS CATASTRO ACTUAL
 0000 N° ORDEN POLÍGONO / N° PARCELA	 0000 N° ORDEN REFERENCIA CATASTRAL
 3 421	 00000007.01120000103



T.M. FERROL



0006
RÚA SANTA COMBA

0032
RÚA SARTAÑA

0033
3652801NJ6135S0000PL

0004
GL. UXÍO NOVONEYRA

0005
AV. ESTEIRO

0001
3453701NJ6135S0001TB

0008
AVENIDA DE BAZÁN

0007
4 | 224

0009
4 | 225

0011
4 | 217

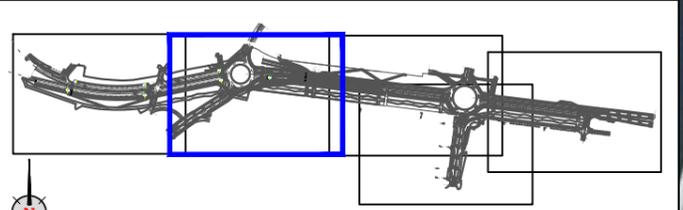
0014
4 | 217

0010
4 | 218

0012
4 | 217

0013
RÚA "A"

0008
AVENIDA DE BAZÁN

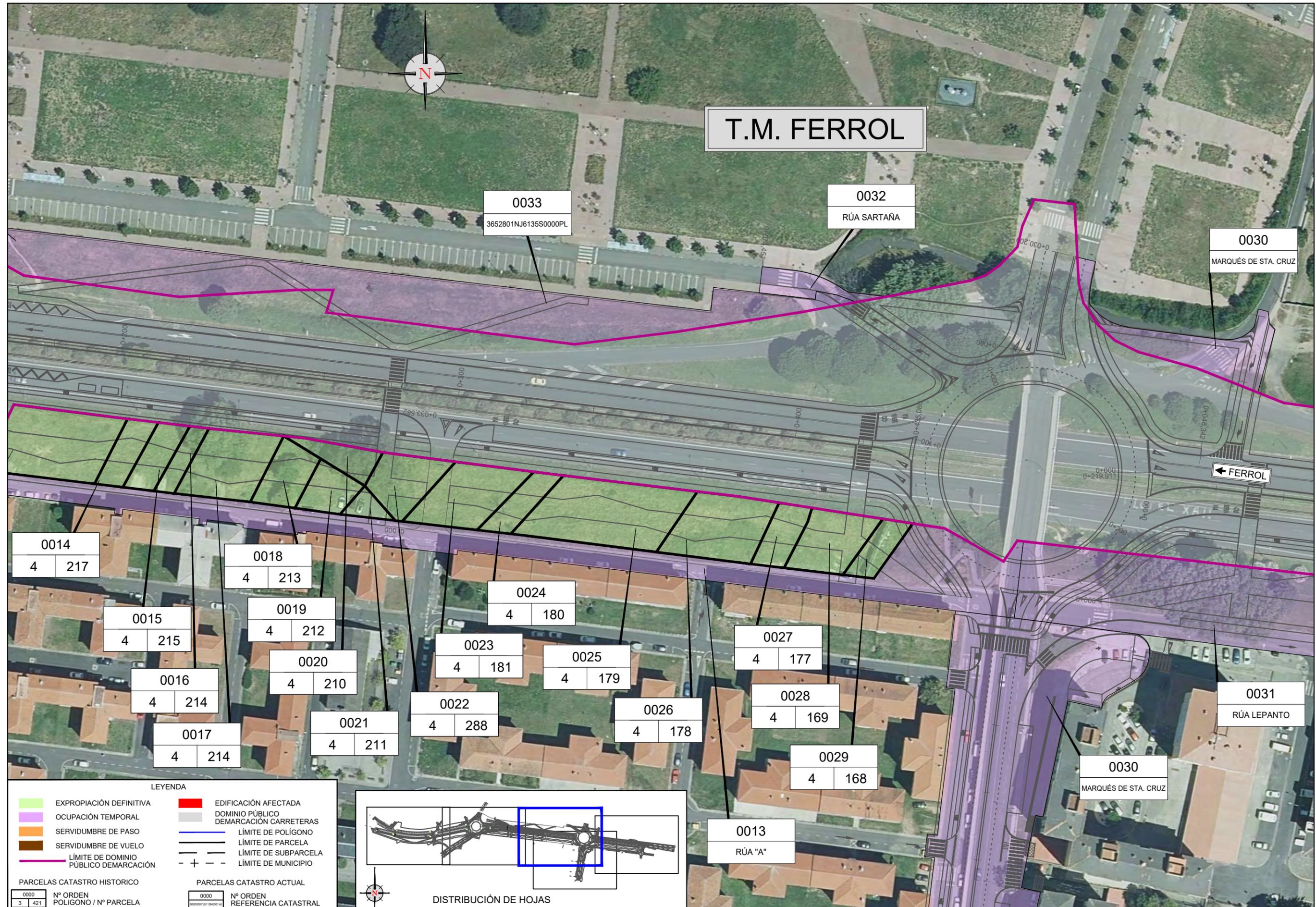


DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

LEYENDA

	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA		EDIFICACIÓN AFECTADA
	OCUPACIÓN TEMPORAL		DOMINIO PÚBLICO
	SERVIDUMBRE DE PASO		DEMARCAÇÃO CARRETERAS
	SERVIDUMBRE DE VUELO		LÍMITE DE POLÍGONO
	LÍMITE DE DOMINIO PÚBLICO DEMARCAÇÃO		LÍMITE DE PARCELA
			LÍMITE DE SUBPARCELA
			LÍMITE DE MUNICIPIO

PARCELAS CATASTRO HISTORICO		PARCELAS CATASTRO ACTUAL	
0000	Nº ORDEN POLÍGONO / Nº PARCELA	0000	Nº ORDEN REFERENCIA CATASTRAL
3 421		0000000105119600014	



T.M. FERROL

0033
3652801NJ6135S0000PL

0032
RÚA SARTAÑA

0030
MARQUÉS DE STA. CRUZ

0014
4 | 217

0018
4 | 213

0024
4 | 180

0015
4 | 215

0019
4 | 212

0023
4 | 181

0025
4 | 179

0027
4 | 177

0016
4 | 214

0020
4 | 210

0022
4 | 288

0026
4 | 178

0028
4 | 169

0031
RÚA LEPANTO

0017
4 | 214

0021
4 | 211

0029
4 | 168

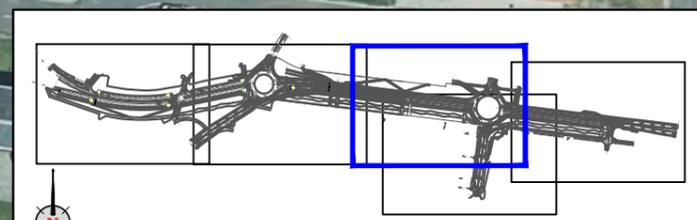
0030
MARQUÉS DE STA. CRUZ

0013
RÚA "A"

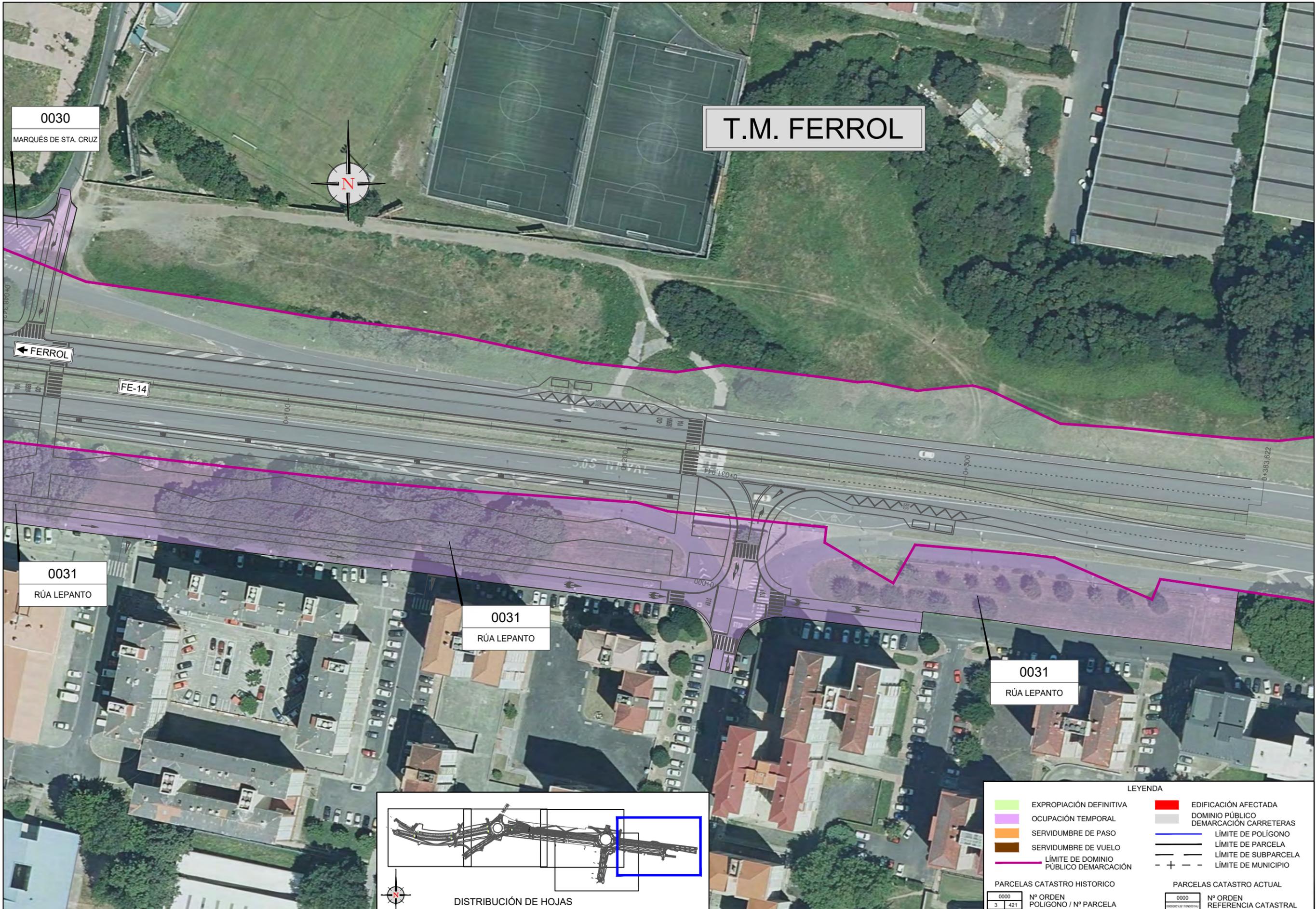
LEYENDA

	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA		EDIFICACIÓN AFECTADA
	OCUPACIÓN TEMPORAL		DOMINIO PÚBLICO
	SERVIDUMBRE DE PASO		DEMARCAÇÃO CARRETERAS
	SERVIDUMBRE DE VUELO		LÍMITE DE POLÍGONO
	LÍMITE DE DOMINIO PÚBLICO DEMARCAÇÃO		LÍMITE DE PARCELA
			LÍMITE DE SUBPARCELA
			LÍMITE DE MUNICIPIO

PARCELAS CATASTRO HISTORICO		PARCELAS CATASTRO ACTUAL	
0000	Nº ORDEN POLÍGONO / Nº PARCELA	0000	Nº ORDEN REFERENCIA CATASTRAL
3	421	00000007	01126000103



DISTRIBUCIÓN DE HOJAS



T.M. FERROL

0030
MARQUÉS DE STA. CRUZ

0031
RÚA LEPANTO

0031
RÚA LEPANTO

0031
RÚA LEPANTO



LEYENDA

■ EXPROPIACIÓN DEFINITIVA	■ EDIFICACIÓN AFECTADA
■ OCUPACIÓN TEMPORAL	■ DOMINIO PÚBLICO DEMARCAÇÃO CARRETERAS
■ SERVIDUMBRE DE PASO	— LÍMITE DE POLÍGONO
■ SERVIDUMBRE DE VUELO	— LÍMITE DE PARCELA
— LÍMITE DE DOMINIO PÚBLICO DEMARCAÇÃO	— LÍMITE DE SUBPARCELA
	- + - - LÍMITE DE MUNICIPIO

PARCELAS CATASTRO HISTORICO		PARCELAS CATASTRO ACTUAL	
0000	Nº ORDEN POLÍGONO / Nº PARCELA	0000	Nº ORDEN REFERENCIA CATASTRAL
3	421	00000001051194000194	



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS



CONSULTOR:
INGENIERO AUTOR: JOSE MANUEL MOURE VIEITES
INGENIERO DIRECTOR: EDUARDO TOBA BLANCO
1º Bº JEFE DE LA DEMARCAÇÃO: ANGEL GONZALEZ DEL RIO

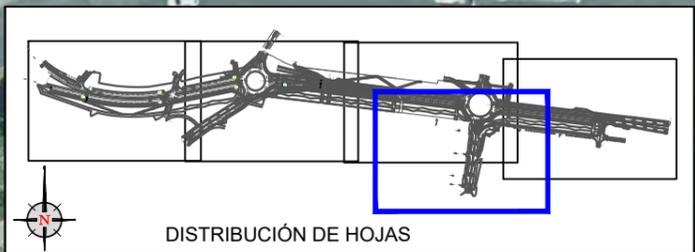
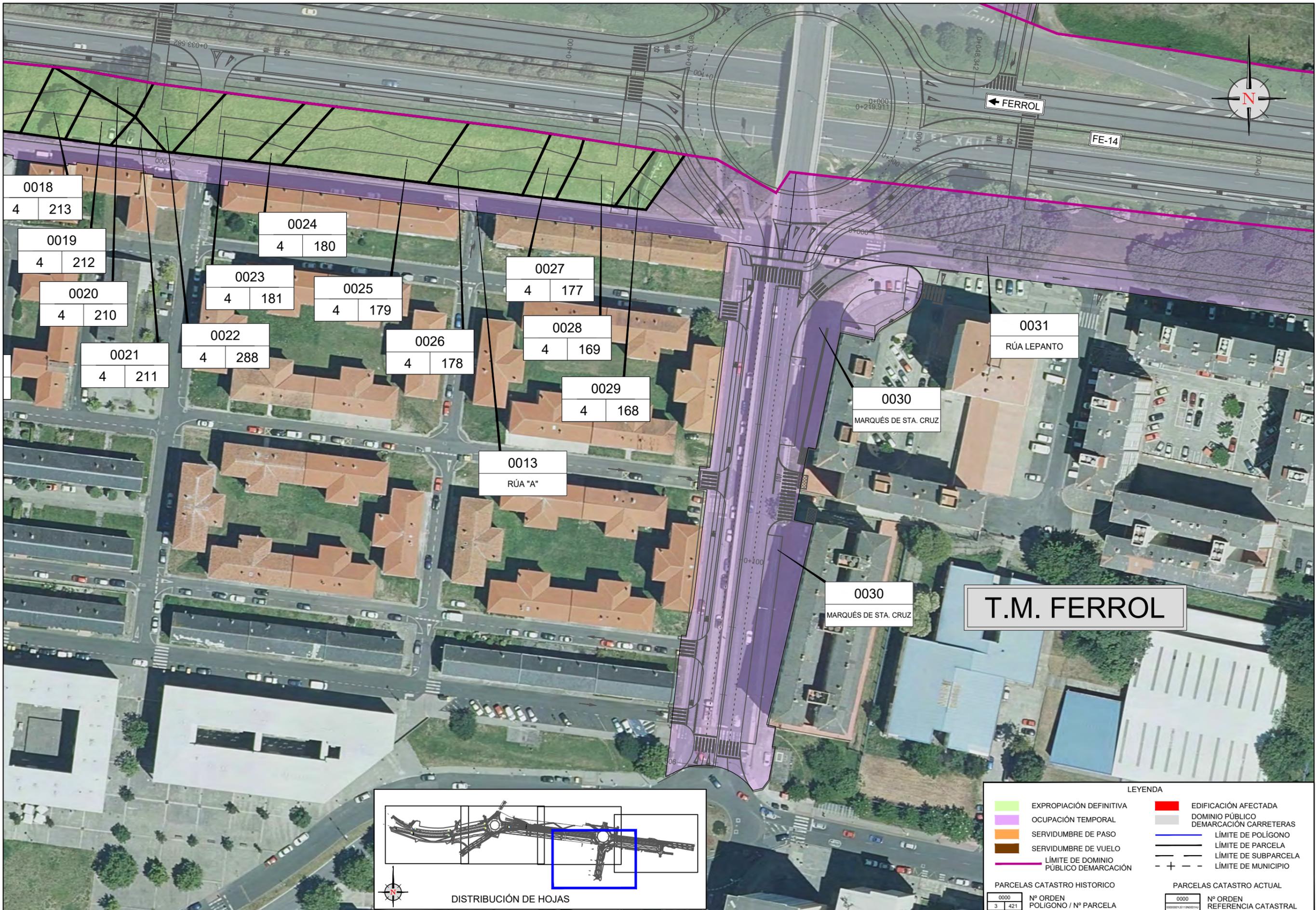
ESCALA:
DIN A1: 1 / 500
DIN A3: 1 / 1.000

TITULO:
ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL CARRETERA FE-14
P.K 0+000 A 0+600. T.M. FERROL. PROVINCIA DE A CORUÑA

CLAVE: 33-LC-7160
FECHA: JULIO 2021

DESIGNACIÓN:
ANEJO DE EXPROPIACIONES ORTOFOTOPLANOS

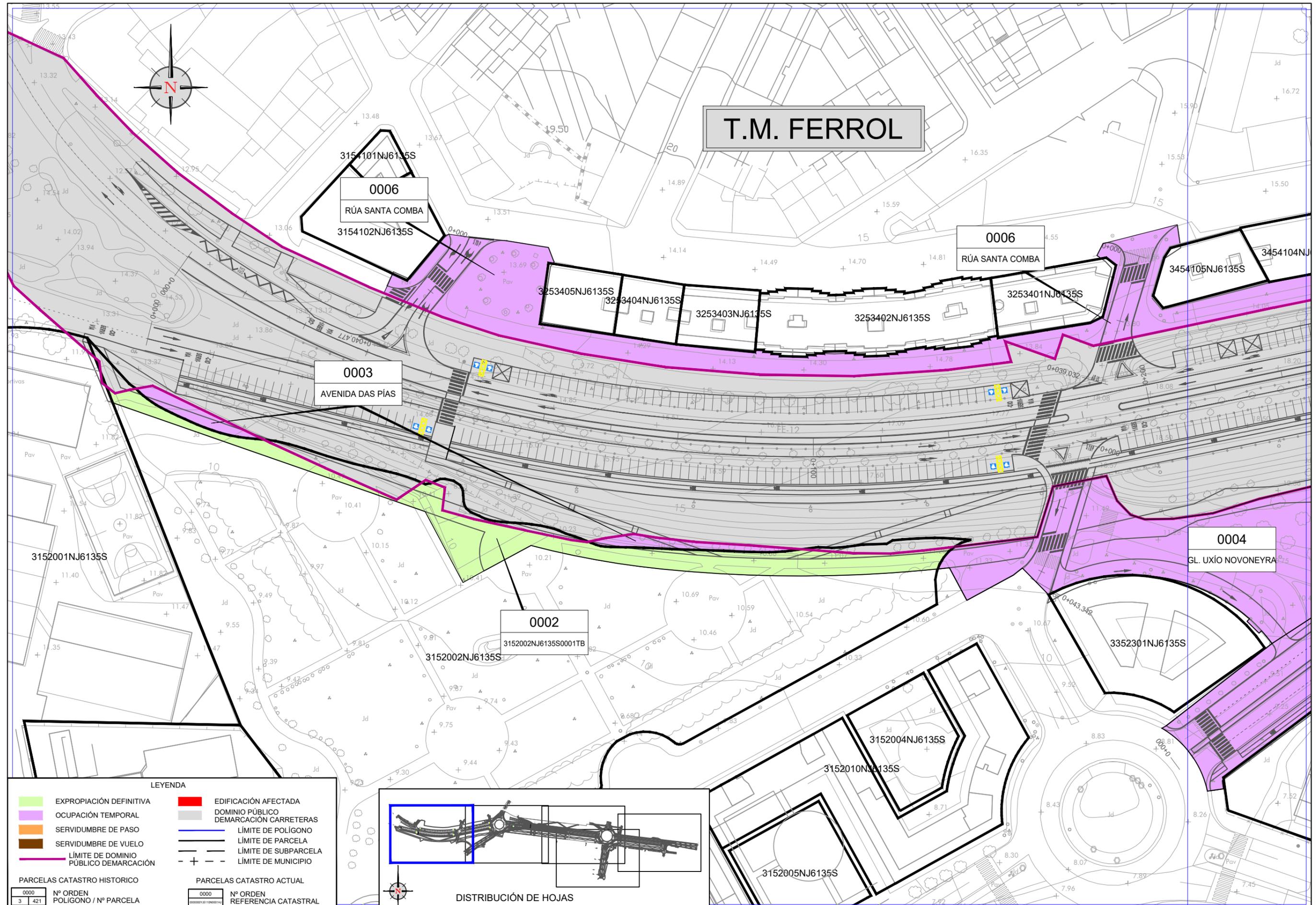
Nº DE PLANO: 02
HOJA NUM. 4 DE 5



LEYENDA

■ EXPROPIACIÓN DEFINITIVA	■ EDIFICACIÓN AFECTADA
■ OCUPACIÓN TEMPORAL	■ DOMINIO PÚBLICO
■ SERVIDUMBRE DE PASO	■ DEMARCAÇÃO CARRETERAS
■ SERVIDUMBRE DE VUELO	— LÍMITE DE POLÍGONO
— LÍMITE DE DOMINIO PÚBLICO DEMARCAÇÃO	— LÍMITE DE PARCELA
	— LÍMITE DE SUBPARCELA
	- + - - LÍMITE DE MUNICIPIO

PARCELAS CATASTRO HISTORICO		PARCELAS CATASTRO ACTUAL	
0000	Nº ORDEN POLÍGONO / Nº PARCELA	0000	Nº ORDEN REFERENCIA CATASTRAL
3 421		0000000765119600794	



T.M. FERROL

0006
RÚA SANTA COMBA

0006
RÚA SANTA COMBA

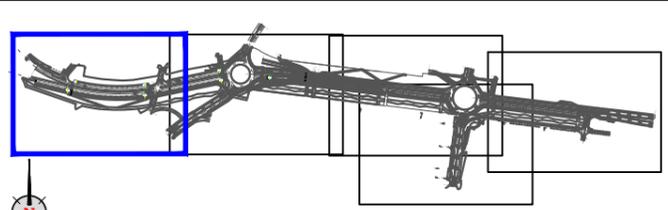
0003
AVENIDA DAS PÍAS

0004
GL. UXÍO NOVONEYRA

0002
3152002NJ6135S0001TB

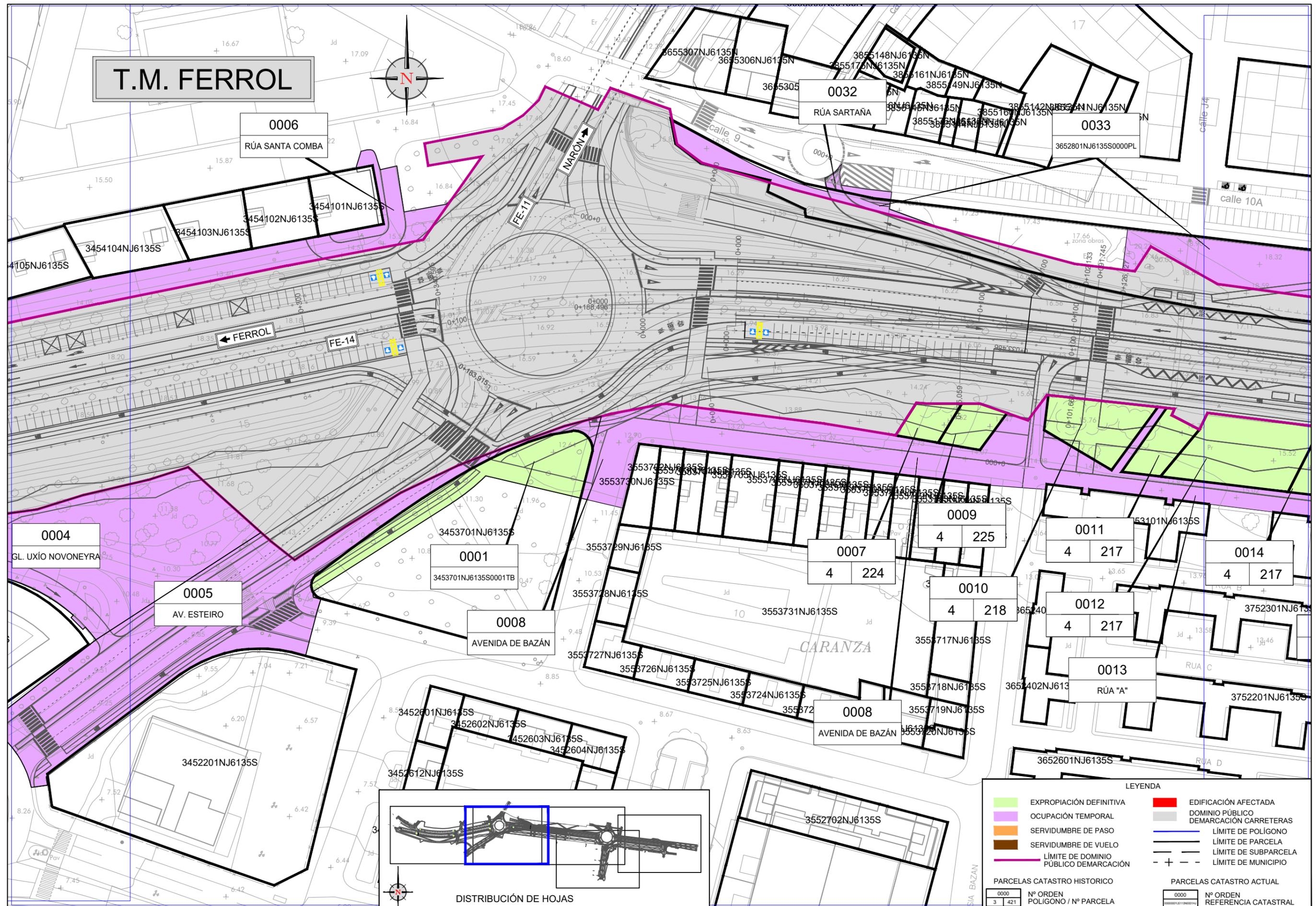
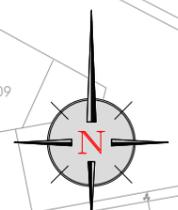
LEYENDA

- | | | | |
|--|--------------------------------------|--|-----------------------|
| | EXPROPIACIÓN DEFINITIVA | | EDIFICACIÓN AFECTADA |
| | OCUPACIÓN TEMPORAL | | DOMINIO PÚBLICO |
| | SERVIDUMBRE DE PASO | | DEMARCAÇÃO CARRETERAS |
| | SERVIDUMBRE DE VUELO | | LÍMITE DE POLÍGONO |
| | LÍMITE DE DOMINIO PÚBLICO DEMARCAÇÃO | | LÍMITE DE PARCELA |
| | | | LÍMITE DE SUBPARCELA |
| | | | LÍMITE DE MUNICIPIO |
-
- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| PARCELAS CATASTRO HISTORICO | PARCELAS CATASTRO ACTUAL |
| 0000 N° ORDEN POLÍGONO / N° PARCELA | 0000 N° ORDEN REFERENCIA CATASTRAL |
| 3 421 | 00000007-01-126000103 |



DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

T.M. FERROL



0004
GL. UXÍO NOVONEYRA

0005
AV. ESTEIRO

0001
3453701NJ6135S0001TB

0008
AVENIDA DE BAZÁN

0007
4 224

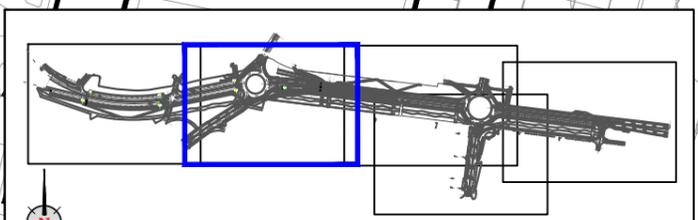
0009
4 225

0011
4 217

0012
4 217

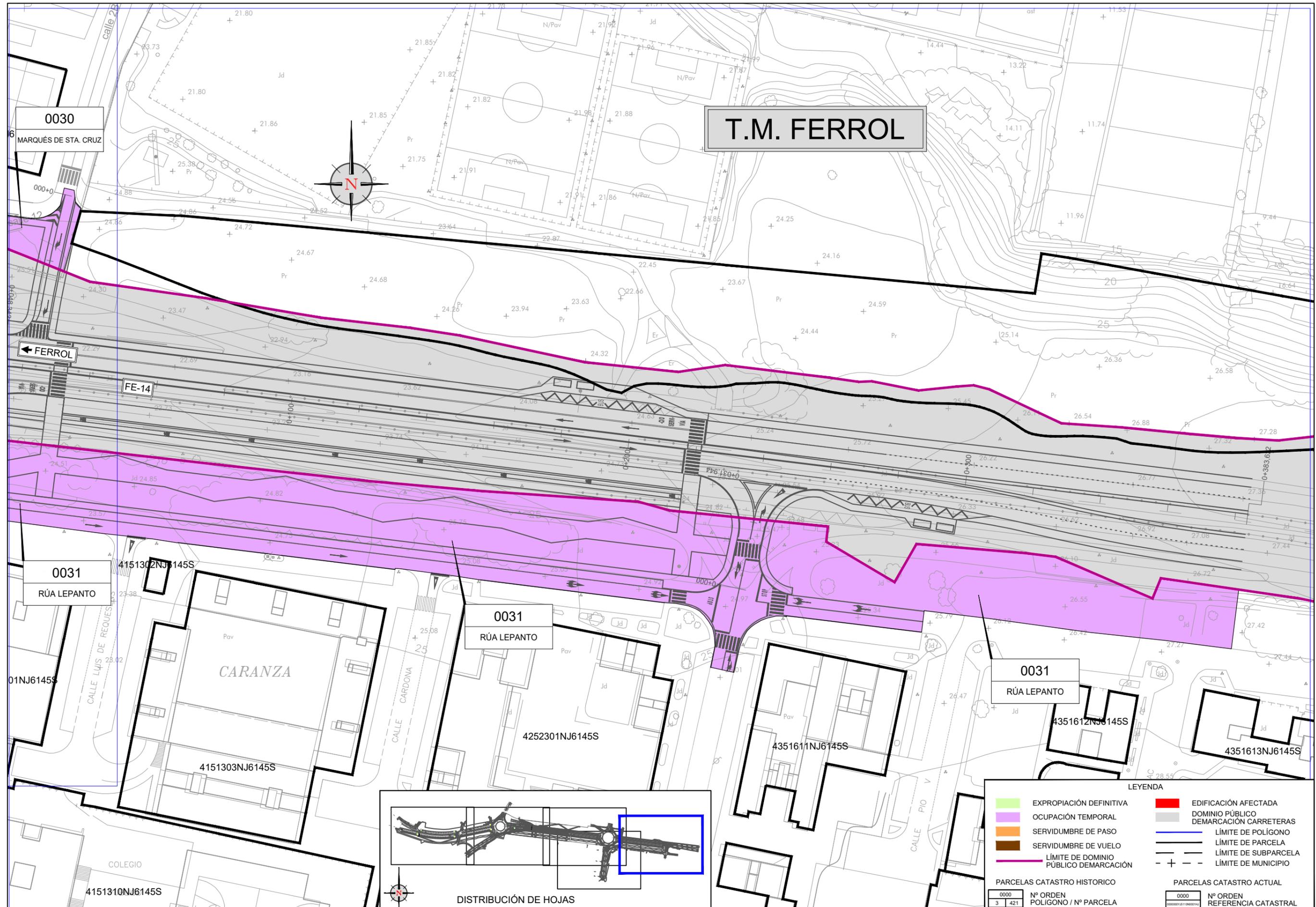
0013
RUA "A"

0014
4 217

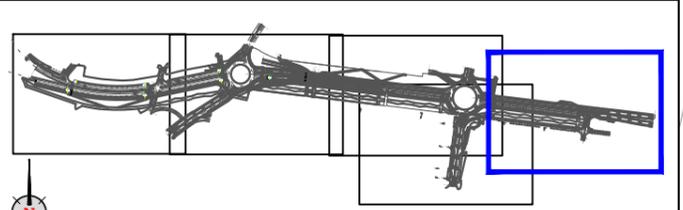


LEYENDA	
■	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA
■	OCUPACIÓN TEMPORAL
■	SERVIDUMBRE DE PASO
■	SERVIDUMBRE DE VUELO
—	LÍMITE DE DOMINIO PÚBLICO DEMARCAÇÃO
■	EDIFICACIÓN AFECTADA
■	DOMINIO PÚBLICO
—	DEMARCAÇÃO CARRETERAS
—	LÍMITE DE POLÍGONO
—	LÍMITE DE PARCELA
- - -	LÍMITE DE SUBPARCELA
- + - -	LÍMITE DE MUNICIPIO

PARCELAS CATASTRO HISTORICO		PARCELAS CATASTRO ACTUAL	
0000	Nº ORDEN POLÍGONO / Nº PARCELA	0000	Nº ORDEN REFERENCIA CATASTRAL
3 421		00000001051190000000	



T.M. FERROL



LEYENDA

 EXPROPIACIÓN DEFINITIVA	 EDIFICACIÓN AFECTADA
 OCUPACIÓN TEMPORAL	 DOMINIO PÚBLICO
 SERVIDUMBRE DE PASO	 DEMARCACIÓN CARRETERAS
 SERVIDUMBRE DE VUELO	 LÍMITE DE POLÍGONO
 LÍMITE DE DOMINIO PÚBLICO DEMARCACIÓN	 LÍMITE DE PARCELA
	 LÍMITE DE SUBPARCELA
	 LÍMITE DE MUNICIPIO

PARCELAS CATASTRO HISTORICO		PARCELAS CATASTRO ACTUAL	
0000	Nº ORDEN POLÍGONO / Nº PARCELA	0000	Nº ORDEN REFERENCIA CATASTRAL
3	421	00000000051194000000	

